



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00213-2011-Q/TC
LIMA
NORMA MARIDZA BENDEZÚ TORRES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de enero de 2012

VISTO

El recurso de queja presentado por doña Norma Maridza Bendezú Torres; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202.^º de la Constitución Política y el artículo 18^º del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional **conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias [infundadas o improcedentes]** de hábeas corpus, amparo, hábeas data y la acción de cumplimiento.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.^º del Código Procesal Constitucional y los artículos 54.^º a 56.^º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que ésta última se expida conforme a ley.
3. Que, asimismo, al conocer el recurso de queja, este Colegiado sólo está facultado para revisar las posibles irregularidades que pudieran cometerse al expedir el auto que resuelve el recurso de agravio constitucional, no siendo de su competencia, dentro del mismo recurso, examinar las resoluciones emitidas en etapas previas ni posteriores a la antes señalada.
4. Que en el presente caso, se aprecia que el recurso de queja no reúne los requisitos previstos en el artículo 19.^º del Código Procesal Constitucional y el artículo 54 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, ya que la resolución que se cuestiona es la Resolución de fecha 15 de junio de 2011, emitida por la Primera Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante la cual confirmando la apelada se resolvió declarar fundada la excepción de caducidad deducida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en su condición de emplazado en el **proceso contencioso administrativo** que le iniciara la recurrente, no tratándose, por lo tanto, de una resolución judicial emitida dentro de un proceso constitucional; en consecuencia, el presente recurso de queja debe ser desestimado.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00213-2011-Q/TC
LIMA
NORMA MARIDZA BENDEZÚ TORRES

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

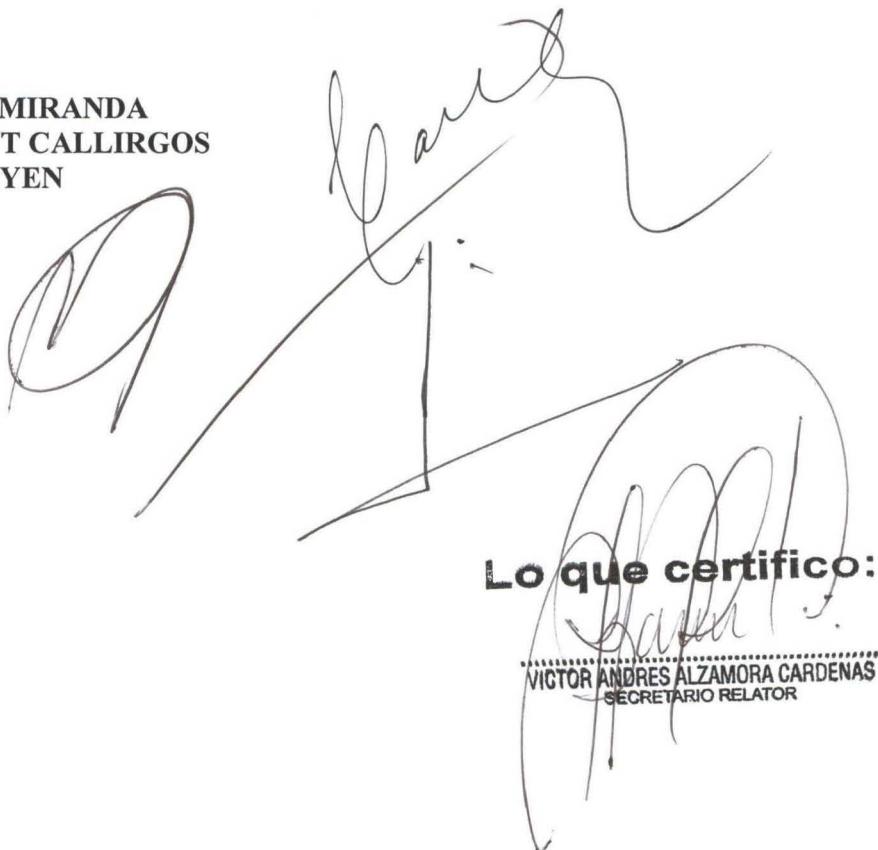
RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ÁLVAREZ MIRANDA
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN



A large, handwritten signature is written across the page, starting from the left and curving towards the right. Below this main signature, there is a smaller, more stylized signature or mark. To the right of the main signature, the text "Lo que certifico:" is printed in bold capital letters. Below this text, there is a rectangular stamp containing the name "VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS" and the title "SECRETARIO RELATOR".